



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00030-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA RODAS agente oficiosa de KEVIN MATEO MAZO RODAS
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

Primer Paso

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito arribado a este Despacho el día 22 de febrero de 2021 por la accionante en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 9 de febrero de 2021, en la acción de tutela promovida por ADRIANA MARIA RODAS agente oficiosa de KEVIN MATEO MAZO RODAS, contra la NUEVA EPS, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

Insiste la incidentista a través de su solicitud, que pese se ordenó la entrega de 1.260 pañales, solo le han entregado unos pocos, así lo indica: "...solamente me han entregado 90 pañales que pertenecen a una fórmula muy aparte de lo que el juez envió y me los entregaron el 01 de febrero. Fui el día de hoy a reclamar los 1260 pañales que usted ordenó y me dieron en la nueva eps una cita para el próximo lunes 22 de febrero de 2021, me parece injusto porque apenas me quedan 10 pañales de los 90 que ellos contradiciendo las órdenes médicas me entregaron. Esto es para que usted tenga conocimiento de la negligencia y falta de humanidad de la Nueva eps (...)Señor juez le agradezco una pronta respuesta y ayuda, porque al dejar al niño con el pañal mucho tiempo se le vuelven heridas".

En ese sentido, se le informa a la Nueva EPS que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto, se requerirá a su superior jerárquico para que lo inste a cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a055e7165fe338cc89499206a0bea26b9ff3b0a7d1a6b2fae14aaa5ede6cc0e

Documento generado en 26/02/2021 09:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>